



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA 2	
FOJAS	29

EXP. N.º 01342-2010-PA/TC  
LIMA  
JESÚS H. AGUILAR OROZCO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de abril de 2014

### VISTO

El pedido de aclaración formulado por la Derrama de Retirados del Sector Educación – DERESE, en los seguidos por don Jesús H. Aguilar Orozco, sobre proceso de amparo; y,

### ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiere incurrido.
2. Que el pedido de aclaración formulado por el recurrente no tiene por objeto que se aclare la sentencia expedida por este Colegiado, sino que está dirigido a cuestionar la actuación del Quinto Juzgado Constitucional de Lima en el procedimiento de represión de actos lesivos homogéneos a que se alude en el escrito del recurrente; por consiguiente, el pedido de aclaración deviene improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL